

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Surtido el trámite pertinente, se procederá a decidir el incidente de desacato interpuesto por la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, contra el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA.

ANTECEDENTES

Este Despacho judicial mediante sentencia del 7 de julio de 2015, amparo los derechos fundamentales a la vida y vivienda dignas de los que es titular la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, ordenando realizar lo siguiente:

“(...) **Segundo.** Consecuencia de lo anterior, se le ordena al Municipio de Suarez – Tolima que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones administrativas necesarias, para que en el menor tiempo posible se practique visita técnica a la residencia de la accionante, ubicada en la manzana A casa 10 de la Urbanización Santa Rosa de Lima de esta localidad, a fin de determinar cuál es la causa del grave agrietamiento que presenta esta residencia, y en caso de concluirse que se encuentra ubicada en zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos o situaciones similares no mitigables, se procedan a adelantar todas las gestiones o actuaciones administrativas necesarias, tendientes a la reubicación en sitio seguro de la señora Sofia del Pilar Vargas Duarte y su familia.

Es de aclarar que la visita a la que se refiere el párrafo anterior debe practicarse con el acompañamiento técnico necesario, verbigracia ingeniero civil y/o arquitecto, para que el concepto técnico sirva de soporte a la toma de decisiones administrativas a futuro...”.

El 7 de septiembre de 2021, la accionante radicó Incidente de desacato por incumplimiento a la orden de tutela, en el que refiere que ha transcurrido un tiempo más que prudente para que el Municipio de Suarez Tolima de cumplimiento al fallo de tutela, como quiera que solo se ha limitado a realizar la reubicación transitoria y además no cancela oportunamente el canon de arrendamiento de la vivienda, circunstancia por la cual no les volvieron a arrendar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

El despacho en providencia del 7 de septiembre de presente anualidad, previo a dar trámite a un eventual incidente de desacato, ordenó REQUERIR a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, representante legal del Municipio accionado, en

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que, si no lo ha hecho procediera dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a cumplir el fallo de tutela de fecha 7 de julio de 2015, término dentro del cual el Municipio de Suarez Tolima guardó silencio, conforme a la constancia secretarial.

En providencia del 10 de septiembre de 2021, este juzgado ordenó dar apertura al incidente de desacato, corriendo traslado por el término de tres (3) días a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, para que ejerciera sus derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y a pedir y controvertir pruebas.

Mediante providencia del 22 de septiembre de 2021, este Juzgado declaró que la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, incurrió en desacato al fallo de tutela. En consecuencia, la sancionó con un (1) día de arresto y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Al desatarse el grado de consulta, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en providencia del treinta (30) de septiembre de 2021, declaró la nulidad de lo actuado en el incidente de desacato y ordenó al juzgado de origen, adecuar el trámite conforme a lo preceptuado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991. En esta providencia, el ad quem considero que este despacho judicial vulneró el debido proceso del ente territorial sancionado, al omitir la oportunidad procesal de **requerir y vincular al superior jerárquico de la alcaldesa Municipal de Suárez al presente trámite incidental, en los términos que dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.**

Mediante proveído del primero (1) de octubre de 2021, este Juzgado obedeció lo resuelto por el superior, y **PREVIO a dar inicio al incidente de desacato** presentado por la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, contra el MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA, se ordena **REQUERIR** a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUÁREZ TOLIMA**, señora **LUCELLY VILLALBA DE SUÁREZ**, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que, si no lo ha hecho proceda dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES**, a cumplir la orden de tutela proferida en su contra, el **7 de julio de 2015**, dentro de la acción de tutela con radicado de la referencia.

Así mismo, esta funcionaria judicial consideró necesario **OFICIAR** a la Juez Primero Promiscuo de Familia de El Espinal Tolima, para que, de manera **URGENTE**, atendiendo que solo se cuenta con el término de diez (10) días para fallar el presente incidente de desacato, **se sirviera aclarar quién es el superior jerárquico y funcional de la alcaldesa Municipal de Suárez Tolima, a fin de subsanar las falencias señaladas en la providencia que resolvió el grado jurisdiccional de consulta.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sus precedentes jurisprudenciales, ha señalado enfáticamente que los entes territoriales tienen autonomía en el ejercicio de su función administrativa, por tanto, **carecen de superior jerárquico funcional** (sentencia C-643/1999 y T-525 de 2006).

Del anterior requerimiento, esta instancia no obtuvo respuesta por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal Tolima.

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

Dentro del término de traslado del requerimiento, la **alcaldesa Municipal de Suarez Tolima** afirmó que al asumir su cargo heredó el fallo de tutela de la referencia, siendo objeto de varios incidentes de desacato por parte de la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, los cuales fueron fallados en contra de la incidentante con el argumento que la suscrita funcionaria se encontraba cumpliendo, toda vez, que había signado los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde se encontraba alojada con su núcleo familiar, como consta en la providencia del veintinueve (29) de julio hogaño, sin embargo, al cumplirse el periodo del contrato de arrendamiento No. 004-2021-D-A-SGG celebrado entre el municipio de Suárez, Tolima y la señora FLORALBA VASQUEZ LIZCANO, siendo beneficiaria la accionante y su núcleo familiar, más exactamente el quince (15) de julio de 2021, la incidentante decidió de manera libre, consiente, y voluntaria regresar al inmueble de su propiedad, procediendo a instaurar el presente incidente de desacato.

Indica que con el ánimo de solucionar la controversia suscitada con la accionante, en primera instancia se delegó al asesor jurídico del municipio YILBER YOVANI MEJÍA ALCALÁ, para que entablara dialogo con la accionante, frente al cual la señora VARGAS DUARTE le manifestó que no aceptaba ninguna otra fórmula de arreglo que no fuera la entrega de una vivienda nueva con todas las mejoras que había realizado a su inmueble, manifestación que repitió en la diligencia de inspección practicada por la Juez A quo. Frente a la postura radical asumida por la accionante, como segunda medida se tomó la decisión de citarla al despacho de la alcaldesa, el día veintiuno (21) de septiembre de 2021, a las 08:00 horas, reunión a la cual acudió la accionante con su cónyuge HERIBERTO SANCHEZ CAMPOS.

Agrega que, frente al fracaso de la reunión, se tomó la decisión de solicitarle a la incidentante evacuara el inmueble de su propiedad, y que manifestara por escrito si no contaba con recursos económicos, ya que devenga una pensión, y si era su deseo que la administración municipal como plan de contingencia asumiera el costo del canon de arrendamiento, negándose a recibir el documento como consta en el documento anexo.

Afirma igualmente, que el día treinta (30) de septiembre de 2021, se le envió comunicación a la señora VARGAS DUARTE, en donde se le informa de una vivienda disponible para tomar en arriendo a su favor, por ello, debía informar por escrito si desea ser reubicada temporalmente en esa vivienda, frente a lo cual, en oficio del primero (1) de octubre hogaño, la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, aceptó la oferta de solución de vivienda arrendada.

Considera que el ente territorial ha realizado esfuerzos para garantizarle a la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su núcleo familiar una vivienda digna, por ello, asumió el compromiso de construir y entregar una vivienda digna a la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su núcleo familiar, sin embargo, hay que precisar que no existían y no existen en la actualidad evidencias de movimientos en masa (zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos), como quedó plasmado en el informe de visita de fecha 15 de octubre de 2015 suscrito por expertos delegados de la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA- y las actuales visitas e informes realizados por el equipo de la Secretaria de Planeación de este municipio.

Además, se constata que los hechos que motivaron el fallo de tutela objeto de desacato no corresponden a la realidad, específicamente el hecho tercero (3) y

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

último inciso de la demanda, toda vez que la accionante omitió convenientemente información relevante para el esclarecimiento de los hechos, pues no le indicó al Juez Constitucional que alteró el diseño inicial de la vivienda de manera empírica y sin la debida licencia de construcción otorgada por la autoridad competente, utilizando materiales (ladrillo macizo de cemento) y técnicas inapropiadas (falta de estructuras vigas y columnas). Otra causa de la afectación del inmueble de propiedad de la incidentante guarda relación directa con el tanque de almacenamiento de agua de dimensiones de 2 x 1 x 1 metros con capacidad de 2000 litros de agua y 2 toneladas de peso, instalado dentro de la vivienda, también construido en el mismo tipo de bloque de cemento sobrepuesto encima de los baños sin ningún tipo de elemento estructural, ni vigas, ni columnas que lo soporte. Si bien la vivienda de la accionante pudo ser construida sobre un estrato de suelo movido de algo más de seis (6) metros de espesor, como lo sostiene el estudio patológico, el diseño original del inmueble era compatible con la capacidad del relleno.

Finalmente solicita se archiven las diligencias, en atención al cumplimiento al fallo de tutela. Además, como quiera que se están comprometiendo dineros públicos lo que eventualmente podría generar un detrimento patrimonial (Ley 1695 de 2013, artículo 16, inciso 1), y a que el fallo de tutela es ambiguo y no determina con exactitud las acciones que debe llevar a cabo la administración municipal y en cuanto tiempo, como pretensión subsidiaria solicito se me informe cual es el alcance del fallo de tutela, indicando cual es la orden en concreto y en cuanto tiempo se debe cumplir. Así mismo, se indique cuáles son las acciones que debe desarrollar la señora incidentante respecto a la vivienda de su propiedad, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente probado que alteró el diseño original del inmueble de manera empírica, sin tener en cuenta las especificaciones técnicas y sin licencia de construcción.

Mediante providencia del **seis (6) de octubre de la presente anualidad**, este despacho judicial **ordenó dar apertura al incidente de desacato** por incumplimiento al fallo de tutela del 7 de julio de 2015. De igual manera, se ordenó correr traslado del incidente de desacato por el término de tres (3) días a la ALCALDESA MUNICIPAL, en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, para que ejerza sus derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y a pedir y controvertir pruebas.

Respecto a **requerir al superior jerárquico de la alcaldesa Municipal de Suárez dentro del presente tramite incidental, en los términos que dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991**, considera esta funcionaria que la Corte Constitucional en sus precedentes jurisprudenciales, ha señalado enfáticamente que los entes territoriales tienen autonomía en el ejercicio de su función administrativa, por tanto, **carecen de superior jerárquico funcional** (sentencia C-643/1999 y T-525 de 2006).

Se recepcionó declaración a la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS, quien al preguntársele si el Municipio de Suarez dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de julio de 2015, afirmó que la alcaldía de Suarez mediante oficio del 30 de septiembre de 2021, recibido a las 4:28 p.m, le informó que le habían conseguido una vivienda para reubicarla provisionalmente junto a su núcleo familiar, inmueble de propiedad de la señora MARCELA LOMBO, otorgándole el plazo de 24 horas para que lo contestara. Agrega, que el 1 de octubre de 2021, a las 4:01 p.m radicó un oficio mediante el cual informó que aceptaba la vivienda, otorgándole al municipio

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

el plazo máximo de seis (6) meses para que el cumplimiento del fallo de tutela, bien reubicándola definitivamente o que realicen los arreglos que dice el estudio patológico, sin embargo, hasta el día 11 de octubre de la presente anualidad, no la han reubicado transitoriamente.

El 11 de octubre del presente año, se allegó al correo institucional por parte de la alcaldía municipal, copia del contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Suarez y la señora GLORIA MARCELA LOMBO DIAZ, siendo beneficiaria la accionante y su núcleo familiar.

Por ello, el despacho recibió nuevamente declaración a la accionante el día 14 de 2021, quien indicó que el día 12 del mismo mes, el secretario de planeación la llamó telefónicamente indicándole que le iba a entregar las llaves de la casa donde iba a ser reubicada temporalmente. A solicitud de las partes, el despacho realizó inspección judicial en la vivienda donde fue reubicada temporalmente la accionante, atendiendo que entre el municipio y la incidente se llegó a un acuerdo conciliatorio, en el cual el ente territorial se compromete a reubicar transitoriamente a la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su núcleo familiar por seis (6) meses mientras encuentran una solución definitiva a su problema. A la diligencia asistió la accionante, la personera municipal y el delegado del Municipio de Suarez, esto es, el señor Edwin Lozano Campos, quien funge como secretario de planeación. Este último, dejó constancia que la accionante va a ser reubicada temporalmente en una vivienda ubicada en la urbanización santa Rosa de Lima. El despacho le pregunta a la señora VARGAS DUARTE si se ratifica en lo manifestado en declaración rendida el 11 de octubre de 2021, respecto a lo acordado con el municipio. La incidentante indica que si es cierto y da por terminado el incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

En desarrollo de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha identificado las siguientes características del Incidente de Desacato, así:

"Se tramita mediante un incidente, que debe respetar el debido proceso de la persona o autoridad contra quien se ejerce. Por ello, quien presuntamente está incumpliendo un fallo: (i) debe ser notificado sobre la iniciación del trámite; (ii) se deben practicar las pruebas que resulten necesarias para adoptar la decisión correspondiente; (iii) la providencia que le resuelva finalmente el trámite debe ser notificada, y si la decisión es sancionatoria, (iv) se debe remitir el expediente en consulta ante el superior¹.

A través de la sentencia de unificación SU-034/18, la Corte Constitucional recordó las subreglas para decidir incidentes de desacato, así:

"... La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial.

En este orden de ideas, la autoridad que adelanta el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la

¹ Sentencia T-254 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.

(...)

Por otra parte, en el proceso de verificación que adelanta el juez del desacato, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el conminado a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela.

En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo. Es por esto que se ha sostenido que "al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador".

Se puede apreciar entonces que la interpretación correcta de la norma es que el incidente de desacato es un instrumento más para el cumplimiento de la providencia dictada en la tutela y para que proceda la sanción por desacato no solo basta demostrar el incumplimiento al fallo de tutela, sino que se debe comprobar que el desacato efectivamente ocurrió sin justificación alguna. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

EL CASO CONCRETO

Como se dijo en precedencia, el incidente objeto de estudio, debe ser resuelto bajo los parámetros jurisprudenciales anotados, dada su naturaleza sancionatoria, siendo obligatorio considerar el aspecto subjetivo, pues nuestro ordenamiento - entre sus principios rectores- proscribire la responsabilidad objetiva, exigiendo que sea el resultado de una acción u omisión ejecutada dolosa o culposamente por el agente, de tal manera que no sólo se debe determinar si el funcionario contra quien se inició el trámite incumplió la orden de tutela (fase objetiva), sino además verificar la responsabilidad subjetiva (fase subjetiva).

En torno al primer aspecto, se tiene que en el fallo de tutela proferido el 7 de julio de 2015, se tuteló los derechos fundamentales a la **vida y a la vivienda digna** de la accionante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y de su grupo familiar, ordenándosele al **MUNICIPIO DE SUAREZ que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de la sentencia**, realizara las siguientes actuaciones:

- **Visita técnica** a la residencia de la accionante, ubicada en la manzana A casa 10 de la Urbanización Santa Rosa de Lima de esta localidad, **a fin de**

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

determinar cuál es la causa del grave agrietamiento que presenta esta residencia,

- **y en caso de concluirse que se encuentra ubicada en zona proclive a derrumbes, deslizamientos, hundimientos o situaciones similares no mitigables, se procedan a adelantar todas las gestiones o actuaciones administrativas necesarias, tendientes a la reubicación en sitio seguro de la señora Sofia del Pilar Vargas Duarte y su familia.**

En el presente caso, la accionante VARGAS DUARTE afirma que hasta la fecha se ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

A su turno, el ente territorial allega al expediente las diligencias que ha realizado, tendientes a cumplir con lo allí ordenado:

1. Oficio del 29 de septiembre de 2021, suscrito por Gloria Marcela Lombo Diaz y dirigido a la alcaldesa Municipal de Suarez Tolima, mediante el cual le ofrece una vivienda en arriendo, conforme a los requerimientos efectuados por el ente territorial.
2. Oficio del 30 de septiembre de 2021, suscrito por el secretario de planeación municipal de Suarez y dirigido a la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, mediante el cual le indican que, en cumplimiento al fallo de tutela, se ha realizado acercamiento con la señora LOMBO DIAZ, para reubicarla temporalmente, por ello, se le solicita informe en el término de 24 horas, si desea hacer uso de la vivienda o no.
3. Oficio del 1 de octubre de 2021, suscrito por la incidentante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y dirigido al secretario de planeación municipal, mediante el cual le informa que **"acepta de manera transitoria máximo por el término de 6 meses la propuesta por usted ofrecida en dicha solicitud, una vez al vencimiento de este término solicito respetuosamente debido al tiempo ya largamente transcurrido desde la ejecutoria del fallo en mención se me dé la reubicación definitiva a que haya lugar o se me brinde una solución definitiva"**.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021000390, objeto: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE (CASA DE HABITACION) PARA EL USO Y GOCE DEL NUCLEO FAMILIAR DE LA SEÑORA SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUARZ TOLIMA.
5. Informe trámite de desenglobe villa Claudia.
6. Informe técnico de evaluación técnica estructural de la vivienda ubicada en la Manzana A casa 10, de la urbanización Santa Rosa de Lima del Municipio de Suarez Tolima.
7. Oficio del 21 de septiembre de 2021, suscrito por la alcaldesa municipal de Suarez Tolima y dirigido a la señora Sofia del Pilar Vargas Duarte.

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00

Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE

Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

8. Informe suscrito por Héctor William Barrero Guzmán.
9. Providencia del 29 de julio de 2021, proferida por este Juzgado.

En declaración rendida ante el Juzgado, la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, indica que lo siguiente: *"la alcaldía de Suarez me paso un oficio el 30 de septiembre de 2021, a las 4:28 p.m, que me habían conseguido una vivienda para reubicarme provisionalmente, donde la señora MARCELA LOMBO y me dieron 24 horas para que les contestara. Yo les pase un oficio el 1 de octubre de 2021, a las 4:01 p.m informándoles que aceptaba la vivienda, pero máximo por seis (6) meses el arriendo, ese es el plazo que yo le dio a la alcaldía para que den cumplimiento al fallo de tutela, bien que me reubiquen definitivamente en mi propio o que hagan los arreglos que dice el estudio patológico..."*.

A su turno, la secretaria de Planeación Municipal remite al correo institucional, el día 11 de octubre de 2021, copia del contrato de arrendamiento No. 004-2021-D-A-SGG, suscrito entre el Municipio de Suarez Tolima y la señora Gloria Marcela Lombo Diaz, siendo beneficiaria SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, en cumplimiento al fallo de tutela, dentro del radicado 73-770-40-89-001-2015-00041-00.

Por lo anterior, el día 14 de octubre de 2021, se recibió nuevamente declaración a la incidentante VARGAS DUARTE quien afirmó, que vía telefónica, el secretario de planeación municipal, le informó que se le iban a entregar las llaves de la vivienda donde iba a ser reubicada temporalmente. A solicitud de las partes, el despacho realizó inspección judicial en la vivienda donde fue reubicada temporalmente la accionante, atendiendo que entre el municipio y la accionante se realizó un acuerdo conciliatorio, en el cual el ente territorial se compromete a reubicar transitoriamente a la señora SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y su núcleo familiar por seis (6) meses, mientras encuentran una solución definitiva a su problema.

A esta diligencia asistió la incidentante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, la personera municipal y el delegado del Municipio de Suarez, esto es, el señor Edwin Lozano Campos, quien funge como secretario de planeación. El secretario de planeación municipal dejo constancia que la accionante va a ser reubicada temporalmente en una vivienda ubicada en la urbanización santa Rosa de Lima. El despacho le pregunta a la accionante si se ratifica en lo declarado el 11 de octubre y en el oficio del 1 de octubre de 2021, dirigido al secretario de planeación, respecto a lo acordado con el municipio. La accionante indica que si es cierto y da por terminado el incidente de desacato.

En efecto, del oficio allegado por la alcaldesa municipal, de fecha 1 de octubre de 2021, suscrito por la incidentante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE y lo declarado por ésta ante el Juzgado, se establece que entre el ente territorial y la accionante, se fijó el plazo de seis (6) meses a fin de dar solución definitiva al problema que aqueja a la señora VARGAS DUARTE, a cambio el municipio le garantiza la reubicación temporal a la accionante y su familia.

Considera esta funcionaria que con la reubicación temporal se garantiza la vida e integridad de la accionante y su familia, mientras las partes buscan una solución que ponga fin al problema que presenta la vivienda de la accionante y que fue protegido mediante el fallo de tutela.

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73-770-40-89-001-2015-00041-00
Incidentante: SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE
Incidentado: MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA

En consecuencia, ante lo manifestado por la Incidentante SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE, se declara **IMPROCEDENTE** en el actual momento procesal, el INCIDENTE DE DESACATO, promovido en contra de la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA.

En firme la presente providencia, y efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** estas diligencias.

Por último, de lo acá dispuesto **NOTIFÍQUESE** a las partes, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CONSECUENCIALMENTE, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,

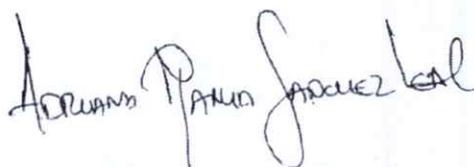
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE EN EL ACTUAL MOMENTO PROCESAL, EL INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **SOFIA DEL PILAR VARGAS DUARTE**, en contra de la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA**, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De lo acá dispuesto **NOTIFÍQUESE** a las partes, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En firme la presente providencia, y efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** estas diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**